JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
Demandado	JOHAN FIDEL BADEL TORRES
Radicado	05001 40 03 028 2023 00303 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra), presentada por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ en contra de JOHAN FIDEL BADEL TORRES se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** en contra del señor **JOHAN FIDEL BADEL TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000) como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 18 de octubre de 2019 allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de noviembre de 2019 liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.
- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.200.000) como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 02 de noviembre de 2019 allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

Segundo NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Nora Elena Vélez Corrales identificada con la T.P.117.018 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18052277ee06f5d1428cd4158a18a519993fc7bd35a6c07f495031788132f5f9

Documento generado en 11/04/2023 06:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica